



CORDOBA

LEY 7753

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Farmacia -- Modificación del dec.-ley 4344/57.

Sanción: 24/11/1988; Promulgación: 01/12/1988;

Boletín Oficial 03/01/1989

Modifícase el dec.-ley 4344 ratificado por la ley provincial 4538 en los términos de la presente ley.

Artículo 1º -- Modifícase el dec.-ley 4344 ratificado por la ley provincial 4538 en los términos de la presente ley.

Art. 2º -- Todas las facultades que le fueron otorgadas a la Dirección General de Farmacia y Contralor de Alcaloides y Estupefacientes mediante el dec.-ley 4346-D/1957, ratificado por la ley provincial 4538/1958, su reglamentación, decretos y toda otra normativa que como consecuencia de ellos se hubieren dictado, serán ejercidos por el Departamento Farmacias, salvo la referida a aplicación de sanciones por infracción a la ley de farmacia y su reglamentación, que será competencia de la Dirección de Recursos y Fiscalización Sanitaria.

Art. 3º -- Sustitúyese en los arts. 1, 6, 8, 11, 12, 13, 15, 20, 33, 41, 43, 45 y 47 del dec.-ley 4346-D/1957 ratificado por la ley provincial 4538/1958 las expresiones "...Dirección General de Farmacias y Contralor de Alcaloides y Estupefacientes..." y/o "...Dirección General de Farmacias..." por "...Departamento de Farmacias ..."

Art. 4º -- Sustitúyese en el art. 17 del dec.-ley 4346-D/1957 ratificado por la ley provincial 4538, modificado por la ley 5275, la expresión "...Dirección General de Farmacias..." por "...Departamento de Farmacias..."

Art. 5º -- Comuníquese, etc.

